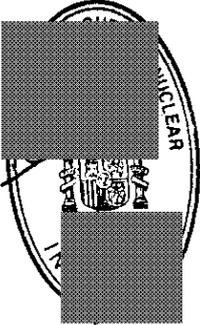


ACTA DE INSPECCION

D^a [REDACTED] Inspectora del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), y D. [REDACTED] Inspector Residente del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) en la Central Nuclear de Almaraz.

CERTIFICAN: Que se han personado los días dieciocho al veintiuno, y los días veinticinco de septiembre al uno de octubre de dos mil siete en la Central Nuclear de Almaraz (C.N. Almaraz), sita en el Término municipal de Almaraz (Cáceres).

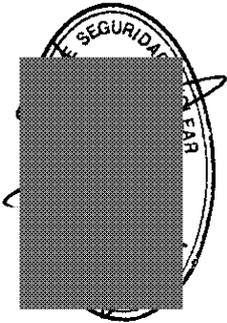
 Que a lo largo de esos días se realizó la inspección de las operaciones de preparación, carga y expedición de salida del transporte de dos barras de combustible irradiado desde C.N. Almaraz con destino al Centro SCK-CEN en Mol (Bélgica). En dicho transporte actuaba como expedidor (en nombre del Centro SCK-CEN) y como transportista y explotador responsable del transporte la empresa belga TRANSNUBEL, SA/NV (TNB).

Que la Inspección fue recibida por: D. [REDACTED] Jefe de Protección Radiológica y Medio Ambiente, D^a [REDACTED] Técnico de ingeniería del Reactor, ambos de C.N. de Almaraz, y por D. [REDACTED], Responsable del Departamento de Transportes Nucleares, y D. [REDACTED] del Departamento de Transportes Nucleares, ambos de Express Truck, S.A..

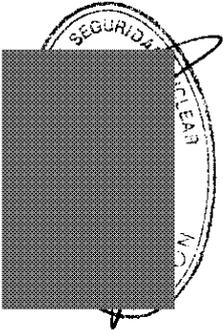
Que el representante del titular de la instalación fue advertido previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta:

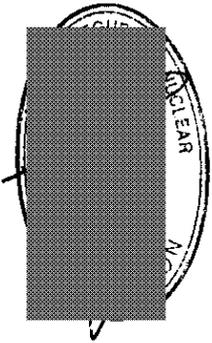
- Que el día catorce de septiembre llegaron a C.N. Almaraz procedente del Centro de Cadarache en St.Paul Lez Durance (Francia) dos vehículos, provistos de cabeza tractora y plataforma, propiedad de la empresa TNB, uno de ellos conteniendo al embalaje BG-18 y el otro portando cajas con utensilios y herramientas.
- Que el embalaje BG-18 se había expedido como bulto vacío, con el número UN-2908 "material radiactivo, bulto exceptuado-embalajes vacíos" y las cajas de herramientas y utensilios como objetos contaminados en superficie, con UN-2913 "Material radiactivo, objetos contaminados superficialmente (OCS-I u OCS-II), no fisionable o fisionable exceptuado".
- Que a la llegada de los bultos C.N Almaraz actuó de acuerdo a su procedimiento de recepción de transporte PS-CR-02.03 rev.7 de fecha 20 de agosto de 2007, que incorpora la última revisión del ADR.
- Que el día dieciocho la inspección se reunió con el jefe de Protección Radiológica y Medio Ambiente de C.N. Almaraz, con D. [REDACTED], contratado como Consejero de Seguridad de Transporte, y con D. [REDACTED] Técnico de Vigilancia Radiológica Planta, a fin de comprobar la documentación generada a recepción según procedimiento. En el Anexo I se adjunta copia de la documentación entregada a la inspección que contiene: los datos de control radiológico efectuados por C.N. de Almaraz, la lista de comprobación del cumplimiento del ADR cumplimentada por la C.N. de Almaraz antes de la descarga y las cartas de porte de cada vehículo.
- Que durante la reunión se puso de manifiesto que no estaba claro que entidad de las implicadas en el transporte de salida de las dos barras de combustible irradiado desde C.N. Almaraz con destino al Centro SCK-CEN en Mol (Bélgica) iba a figurar como expedidor en la carta de porte, aunque según los datos remitidos en la notificación de fecha 17 de septiembre de 2007, efectuada por Express Truck, S.A. al CSN, iba a recaer sobre C.N. Almaraz, quedando pendiente su definición durante el periodo de carga de las barras.
- Que el bulto BG-18, pertenece a la empresa Transnubel y fue aprobado por la autoridad competente de Alemania como bulto tipo B(U) para material fisionable mediante el certificado D/4197/B(U)F-85 (rev.3) y convalidado en España por Resolución de la Dirección Gral. de Política Energética y Minas de fecha 11 de junio de 2007 con certificado marca de identificación E/126/B(U)F-85 (rev.0).



- Que para la preparación y carga de las dos barras irradiadas en el embalaje BG-18 se han seguido los siguientes procedimientos, remitidos previamente al CSN:
 - El procedimiento de TNB de referencia 24204/62 (revisión B) "Procedimiento de evacuación de barras irradiadas y transporte a SCK/CEN Bélgica con el BG 18" y
 - el procedimiento de C.N. de Almaraz OP1-PT-11 "Extracción por [REDACTED] de 2 varillas en un elemento de combustible gastado tipo AFA 3G (revisión 1)".
- Que el día diecinueve la Inspección accedió al edificio de combustible en el nivel de entrada 0,0 m donde se encontraba el embalaje BG-18 ubicado en la plataforma del vehículo sobre el chasis de transporte estibado mediante eslingas a la plataforma y provisto de dos absorbedores de choque colocados uno en cada extremo, que llevaban pintado el peso de cada uno en su superficie: 600 kg y 720 kg.
- Que en la superficie exterior del embalaje se encontraba grabada la marca de identificación del embalaje: D/4197/B(U)-85, la fecha de mantenimiento 09/04 y del próximo mantenimiento 09/07, con el sello del BAM, y, sin distinguirse claramente, el tipo de bulto B(U), el peso, el fabricante y LHMA CSK MOL F. Así mismo, el bulto venía provisto en su superficie de varias etiquetas con el número UN-2908 y el nombre de la materia en inglés, de una etiqueta procedente del Centro de Cadarache de fecha 07/09/07 conteniendo medidas radiológicas de radiación y contaminación y de dos etiquetas una con el nombre y dirección del expedidor y otra con el del destinatario.
- Que el estado general del embalaje BG-18 era bueno.
- Que en el nivel 0,0 se encontraban varias cajas de herramientas y utensilios que habían sido descargadas del vehículo que las portaba y colocadas en lugares estratégicos de la nave del nivel 0,0 para su utilización. Que las cajas venían señalizadas y etiquetadas con la información requerida por el ADR.
- Que el personal responsable de las manipulaciones efectuadas en el contenedor fueron los técnicos de TNB: D. [REDACTED]

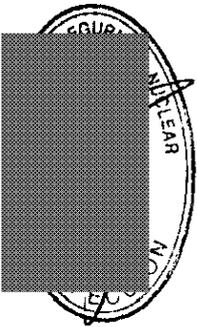


- Que además participaron: D. [REDACTED] Técnico de ingeniería del Reactor, quién supervisó las operaciones, D. [REDACTED] técnico responsable de PR perteneciente a la empresa [REDACTED] contratada por C.N. Almaraz, quién se encargó del control radiológico durante las operaciones, y personal de operación de C.N. Almaraz, colaborando con las tareas de movimiento del contenedor y de las herramientas, y un operario de la grúa.
- Que la inspección siguió el desarrollo de las operaciones efectuadas de acuerdo al procedimiento TNB: 24204/62, tales como: el desmontaje de los absorbedores de choque y de los anillos de sujeción del BG-18, la apertura de la parte anterior del BG-18 y de la válvula-barrilete para su inspección y control de PR, la realización del test de comprobación de la presión de transporte y la introducción en la parte anterior del contenedor de la pieza centradora.
- Que de acuerdo a lo manifestado por Transnubel el test de comprobación de presión se realiza antes de la carga de las barras a fin de constatar que se ha mantenido la presión de transporte (250 mbar) y no existen fugas para, en caso contrario, cambiar las juntas antes de la carga.
- Que el técnico de PR de C.N. Almaraz efectuó medidas de radiación y frotis en varios puntos del embalaje BG-18, según el Protocolo de TNB de ref.: 10.120/911 (ver Anexo V).
- Que siguiendo el procedimiento TNB: 24204/62 durante los días diecinueve y veinte se llevaron a cabo las operaciones de transferencia desde el nivel 0,0 al nivel 7,0 del embalaje y los utensilios necesarios para su colocación, descontaminación y realización del test de comprobación de fugas tras la carga de las barras.
- Que el día veintiuno se presenciaron las maniobras de introducción de la cesta con las dos varillas en el contenedor de transporte BG-18, de acuerdo al procedimiento OP1-PT-11 "Extracción por [REDACTED] de 2 varillas de un elemento de combustible gastado tipo AFA 3G" de CN Almaraz, el cual asignó las siguientes funciones:
 - [REDACTED] realiza el desmontaje/montaje de la tobera superior del elemento combustible, la extracción de las 2 varillas de combustible, la inspección/registro de dischas varillas, y la instalación/recogida de las herramientas necesarias.



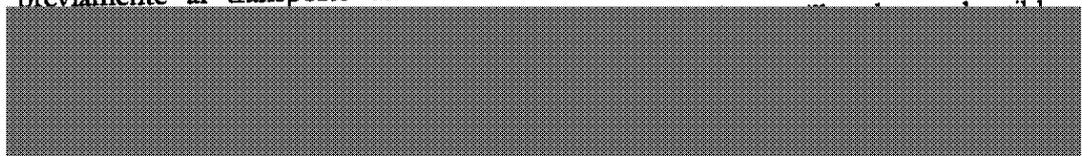
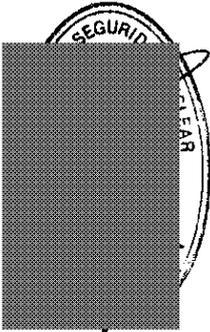
- SCK/CEN Bélgica encargada de las maniobras relacionadas con la manipulación, transporte e inspecciones del contenedor BG-18.
- Ingeniería del Reactor coordina y supervisa las actuaciones de [REDACTED] y SCK/CEN Bélgica.
- Protección Radiológica vigila el nivel de radiación durante las maniobras de extracción y las operaciones previas/finales.
- Operación traslada la cesta con las dos varillas a la posición indicada por Ingeniería del Reactor en la piscina de combustible. También encargada de controlar y variar el nivel de pozo de cofres, según necesidades, y trasladar la cesta hasta el contenedor BG-18 en coordinación con SCK/CEN Bélgica.
- [REDACTED]
- Mantenimiento Mecánico encargado de las operaciones de movimiento del contenedor BG-18 con la grúa puente, proporcionando un gruísta con acreditada formación y experiencia, asegurando que la grúa se encuentra en las condiciones adecuadas, realizando para ello las pruebas necesarias.

- Que la manipulación mediante elevador de la cesta con las dos varillas y su introducción en el contenedor de transporte BG-18, fue llevada a cabo por personal de Operación con Licencia de Operador de Reactor y Turbina concedida por el CSN.
- Que el día veinticinco la inspección se centró en realizar todas las posibles comprobaciones documentales sobre la preparación de la expedición. Se comprobó que, previo a la preparación de la expedición se tenía concedido por la Dirección General de Política Energética y Minas (Mº de Industria, Comercio y Turismo) a Express Truck, S.A. la autorización del transporte de categoría II de dos barras de combustible irradiado, en relación con el Real Decreto 158/1995 de 3 de febrero sobre protección física de materiales nucleares, mediante resolución con fecha de aprobación 13 de septiembre de 2007. Que dicha resolución aprueba una reducción del límite de responsabilidad civil por daños nucleares a 297.472.229, 72 euros.
- Que la inspección comprobó que se disponía de copia del certificado de garantía financiera sobre la cobertura de responsabilidad civil por daños nucleares a 297.472.229, 72 euros, aprobado por la autoridad competente dentro de la

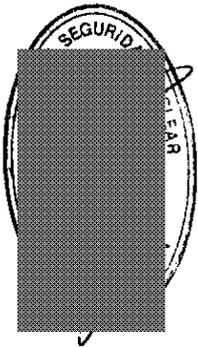


Convención de París. Que dicha garantía establecía como fecha de vencimiento el 5 de octubre de 2007, adjuntándose copia de la misma en el Anexo II.

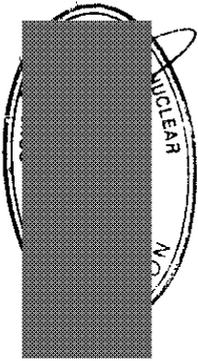
- Que la notificación de preparación y salida de la expedición objeto de la inspección fue comunicada por Express Truck, S.A. mediante notificación de transporte con al menos 10 días de antelación a la Dirección General de Política Energética y Minas (Mº de Industria, Comercio y Turismo), Subdirección Gral. De Instalaciones nucleares del Consejo de Seguridad nuclear, Dirección General de Protección Civil, y Secretaría de Estado de Seguridad. En dicha notificación se adjunta información adicional sobre las características del envío.
- Que a la pregunta de la inspección sobre quién era el remitente de la expedición, se respondió que SCK-CEN, autorizó a TRANSNUBEL SA/NV (Bélgica) y Express Truck, S.A. como expedidor del transporte, y se mostró copia de la autorización que se adjunta en el Anexo III.
- Que en la autorización referida se indica la obligación por TRANSNUBEL SA/NV de verificar la documentación relativa al transporte.
- Que las operaciones de preparación de la expedición fueron supervisadas por los responsables del Departamento de Transportes Nucleares de Express Truck, S.A., en nombre y representación de TRANSNUBEL.
- Que la inspección verificó la identificación del material, referida en el impreso de movimiento de material nuclear externo de CN Almaraz, siendo las Varillas A-08 y A-09 del Elemento FX1EZZ(CF63).
- Que se comprobó por la inspección que el Titular de CN Almaraz realizó previamente al transporte una comunicación al EURATOM/IAEA solicitando



- Que el transporte se iba a realizar por carretera hasta [REDACTED] Mol (Bélgica), como envío en la modalidad de Uso Exclusivo.
- Que el personal responsable del Departamento de Transportes Nucleares de Express Truck, S.A., hizo una exposición a la inspección de la aplicación de las medidas indicadas en la carta enviada el 10 de julio al CSN, sobre la autorización específica del transporte., siendo confirmado por los responsables de Express Truck, S.A. la disponibilidad y existencia de las medidas referidas.
- Que se hizo entrega a la inspección copia de los siguientes documentos relativos al transporte:
 - Ficha de seguridad para actuación en caso de emergencia
 - Teléfonos de emergencia a su paso por España
 - Hoja de ruta desde la salida hasta La Junquera (frontera España-Francia).
 - Comunicación del Ministerio del Interior francés relativo a actuación en caso de accidente.
- Que entre los días veinticuatro y veintiséis de septiembre se realizaron las pruebas de secado y estanqueidad del contenedor BG-18, por personal técnico de TRANSNUBEL, con resultado satisfactorio. En el Anexo IV se adjunta copia de los registros de la prueba.
- Que el día veintiséis de septiembre se hicieron las siguientes comprobaciones físicas sobre el vehículo.
- Que los conductores del vehículo, de TRANSNUBEL, eran dos. El Sr. [REDACTED] portaba dosímetro personal emitido por SCK-CEN, nº [REDACTED] 00015. Se comprobó que llevaba carnet de conducir ADR clase 7 en vigor. El Sr. [REDACTED] portaba dosímetro personal emitido por SCK-CEN, nº P-[REDACTED]. Se comprobó que llevaba carnet de conducir ADR clase 7 en vigor.
- Que se examinó la carpeta de documentación que certifica que la cabeza tractora, matrícula [REDACTED] y 470 c.v. de potencia, y la plataforma, matrícula [REDACTED] están capacitadas para realizar transportes de material radiactivo.

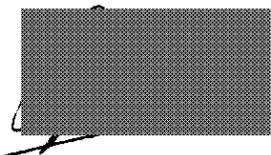


- Que se comprobó la existencia del siguiente equipamiento del vehículo: Extintores en cabina y plataforma, con revisión vigente hasta 2008, señales de advertencia, cinturones y prendas reflectantes para cada conductor, linterna, y medidas de emergencia por cada país de paso. Que asimismo durante la inspección los representantes de Express Truck, S.A., se comprometieron a dotar de un equipo de emergencia nuevo adicional y un juego adicional de precintos.
- Que se comprobó la existencia de mecanismos de bloqueo que impiden la liberación de la cabeza tractora de la plataforma. Que se realizó una comprobación visual sobre el buen estado del vehículo.
- Que la inspección asistió el día veintisiete de septiembre al proceso de carga en el vehículo encargado de su transporte.
- Que en la superficie exterior del bulto BG-18 se encontraba marcado o etiquetado el N° ONU correspondiente (3328), la descripción de su contenido, los datos del expedidor y del receptor así como las etiquetas reglamentarias de categoría III Amarilla. Que también se encontraba marcado el índice de criticidad (50).
- Que para la ejecución de las medidas de intensidad de radiación y de contaminación superficial del bulto y del vehículo se siguió el protocolo de protección radiológica TNB de referencia 10.120/911. Este protocolo fue cumplimentado por personal del servicio de protección radiológica de CN Almaraz tanto para control radiológico a la entrada del contenedor como para la salida a la preparación de la expedición. Se adjunta copia del registro en el Anexo V.
- Que se comprobaron los resultados de las vigilancias radiológicas efectuadas a la salida del vehículo del Edificio de Combustible y a la salida de zona controlada, por personal del servicio de protección radiológica de CN Almaraz. Se adjunta copia del registro de dichas vigilancias en el Anexo VI.
- Que la inspección comprobó que los equipos de medida utilizados se encontraban dentro de su plazo de calibración. Que estos equipos se verifican y calibran en el Laboratorio de Calibración del servicio de protección radiológica de CN Almaraz.



- Que el vehículo llevaba los paneles naranja indicativos de mercancías peligrosas en su parte delantera y trasera.
- Que la inspección comprobó el uno de octubre los datos de la Carta de porte (CMR), copia de la cual se adjunta en el Anexo VII, firmada con fecha de salida 1 de octubre de 2007.

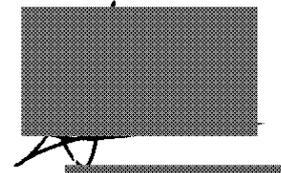
Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, se levanta y suscribe la presente acta por sextuplicado a 17 de octubre de 2007.



Fdo: 

INSPECTORA



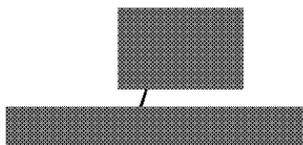


Fdo: 

INSPECTOR

TRÁMITE.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se invita a un representante autorizado de TRANSNUBEL, SA/NV (INB) y de C.N. Almaraz para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

CONFORME, con los comentarios que se adjuntan.
Madrid, 29 de octubre de 2007


Director General



COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCION

DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Ref.- CSN/AIN/CON-2/ORG-0222/07 CSN/AIN/ALO/07/86



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/CON-2/0RG-0222/07 CSN/AIN/ALO/07/86
Comentarios

Comentario general:

1. Respecto de las advertencias que contiene en su carta de transmisión, sobre la posible publicación del acta o partes de ella, se desea hacer constar:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

2. Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

3. Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/CON-2/ORG-0222/07 CSN/AIN/ALO/07/86
Comentarios

Página 1 de 9, quinto párrafo

Dice el Acta:

“Que el representante del Titular de la instalación fue advertido previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido”.

Comentario:

Los representantes de la central manifestaron que, en principio, toda la información o documentación que se aporte durante la inspección tiene carácter confidencial o restringido, y sólo podrá ser utilizada a los efectos de esta inspección, a menos que expresamente se indique lo contrario.